



RESOLUCIÓN No. 7053

"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos No. BP-02 de 2014"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 24 y 50 del Decreto 1510 de 2013 y en la Resolución No. 005 de 2012.

CONSIDERANDO:

- I. Que la ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en el artículo 159 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, "constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas que trata la ley".
- II. Que en el artículo 160 de la referida ley enuncia las entidades y programas que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre las cuales se encuentra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, creada con ocasión al artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 que determina: "Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba".
- III. Que de igual forma, el Decreto 4802 de 2011, por medio del cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 2 fija como objetivo de la entidad "la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley".
- IV. Que en virtud de la Ley 1448 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto 2569 de 2000, el Decreto 250 de 2005, la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, así como el Plan Nacional de Desarrollo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es la Coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV.
- V. Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 60 dispone que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se guiará por lo contemplado en la misma y se complementará con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten, al igual que, en el marco de las garantías de no repetición, adicionalmente, el artículo 149 de la precitada ley menciona que el Estado colombiano adelantará la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3°, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo.
- VI. Que de igual manera, el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 estipula las funciones de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia, entre las cuales están: (i) Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas; (ii) Ejercer la coordinación nación – territorio, para lo cual participará en los comités territoriales de justicia transicional; (iii) Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley; (iv) Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005; (v) Garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral; (vi) Definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para diseñar las medidas de reparación colectiva de acuerdo a los artículos 151 y 152 de la Ley de Víctimas, e implementar las

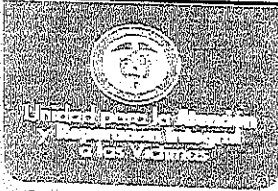


REPÚBLICA DE COLOMBIA



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos No. BP-02 de 2014"

- medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas; (vii) Desarrollar estrategias en el manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas; (viii) Entregar la asistencia humanitaria a las víctimas de que trata el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011; (ix) Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social; (x) Implementar acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas; actividades todas que deben ejecutarse para garantizar el cumplimiento de los deberes del Estado, para lo cual es necesario contar con personas idóneas que lo permitan.
- VII. Que por lo anterior y atendiendo las expectativas y metas del Gobierno Nacional, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas y de su objeto misional, cuenta con sedes ubicadas en varias ciudades del territorio nacional, cuya finalidad es atender a toda la población vulnerable y víctima del conflicto interno.
- VIII. Que con este proceso se pretende administrar las cantidades a suministrar por centro de consumo a nivel nacional, de tal manera que se pueda ejercer un seguimiento y control para la toma de decisiones que redunden en beneficios para la entidad mediante una herramienta que facilite la auditoría ágil y oportuna, que a su vez permita conocer rotaciones, consumos y otros datos que se conviertan en el instrumento para calcular las necesidades reales de elementos y útiles de oficina que se requieren.
- IX. El sistema de proveeduría integral, permite ahorrar tiempo, optimizar la gestión de personal asignado para estas tareas, ahorra espacio en el área de bodega de cada centro de consumo, racionaliza el consumo de elementos, permite que haya agilidad en el manejo y entrega de los insumos, estricto control para cada centro de consumo en cantidad y en calidad de los productos, elaboración de estadísticas porque comprende los servicios de almacenamiento, distribución, asesoría, información, estadística y control de consumo de los bienes.
- X. Por lo anterior, se requiere contratar el suministro y distribución de elementos y útiles de oficina, papelería y tóners a precios unitarios fijos para las diferentes dependencias de la Unidad, bajo el sistema de proveeduría integral que garantice un adecuado sistema de suministro y distribución bajo condiciones de accesibilidad, disponibilidad suficiente, oportuna y permanente.
- XI. Que el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, estipula "además de lo previsto en el Decreto No. 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos".
- XII. Que en la ficha técnica de negociación que justifica la contratación se estableció que el servicio a adquirir, corresponde a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, es decir, son bienes de características técnicas uniformes.
- XIII. Que atendiendo lo señalado en el considerando anterior, se establece que las reglas y procedimientos aplicables al presente proceso de selección son las contenidas en el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
- XIV. Que la BMC- Bolsa Mercantil de Colombia S.A., se encuentra legalmente constituida mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.
- XV. Que en desarrollo del proceso denominado Foro de Negociación se garantizará el principio de publicidad a través de la Bolsa Mercantil.
- XVI. Que para la contratación objeto del presente proceso, se cuenta con un presupuesto oficial hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 300.000.000,00)**, amparados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-, No. 23914 del 09 de julio de 2014.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos No. BP-02 de 2014"

- XVII. Que el valor del presupuesto oficial cubrirá el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la bolsa, así como todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación.
- XVIII. Que en razón a la modalidad de selección y del procedimiento acogido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el suministro de elementos de papelería, archivo, útiles de oficina e insumos para impresión a precios unitarios fijos, bajo el esquema de proveeduría integral, para atender las necesidades de la Unidad, se determina que en el presente acto de apertura no se requiere indicar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, puesto que las actividades del proceso de contratación serán desarrolladas por la Bolsa.
- XIX. Que el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece: "Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop". Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Compras de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la vigencia fiscal del año 2014.

Que la solicitud de contratación fue recomendada en el comité de contratación del 10 de julio de 2014.

Que cualquier interesado podrá consultar la ficha técnica de negociación y las fichas técnicas de producto en el Grupo de Gestión Contractual de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá D.C., Calle 16 No. 6-66 piso 19, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:45 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa.

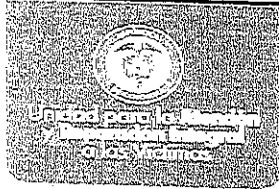
Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos, para contratar al comisionista comprador actuando en nombre propio, pero por cuenta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quien en virtud del contrato de Comisión ostentará la calidad de comitente comprador, que celebrará en el Mercado de Compras Públicas – MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, la negociación o negociaciones para la adquisición suministro y distribución de elementos y útiles de oficina, papelería y tóners a precios unitarios fijos para las diferentes dependencias de la Unidad, bajo el sistema de proveeduría integral que garantice un adecuado sistema de suministro y distribución bajo condiciones de accesibilidad, disponibilidad suficiente, oportuna y permanente, cuyas características técnicas se encuentran detalladas en la ficha técnica de negociación y de productos de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para el mercado de compras públicas, de acuerdo con lo estipulado en el Literal a) del Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO: De conformidad con la normativa aplicable vigente para las Bolsas de Productos, el proceso de negociación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno de la BMC-BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar para la presente contratación, el valor máximo de los bienes y servicios a adquirir que será de hasta TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 300.000.000,00), amparados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-, No. 23914 del 09 de julio de 2014. El valor del presupuesto oficial incluye el valor del contrato de comisión, el de la operación que celebrará el comisionista a través de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA



"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos No. BP-02 de 2014"

bolsa y todo pago que deba realizarse por causa o con ocasión de aquella, incluyendo las garantías y demás pagos establecidos en el reglamento de la bolsa en donde se vaya a realizar la negociación, de conformidad con el resultado del análisis económico que soporta el valor estimado del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: En el desarrollo del proceso en Bolsa de Productos en la Bolsa Mercantil de Colombia se establece la realización de las siguientes actividades:

1. Remisión de carta de intención y fichas técnicas de producto y negociación por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a la Bolsa Mercantil de Colombia.
2. Publicación del aviso de selección de sociedad comisionista de bolsa.
3. Rueda de selección de sociedad comisionista de bolsa.
4. Legalización del contrato de comisión.
5. Publicación rueda de compras.
6. Compras.
7. Entrega de producto.

PARÁGRAFO: La publicidad de los documentos y actividades será surtida en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia- BMC.

ARTÍCULO CUARTO: La ficha técnica de negociación y las ficha técnicas de productos del proceso de Selección Abreviada mediante Bolsa de Productos pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en el Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá D.C., Calle 16 No. 6-66 piso 19, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:45 p.m., y los documentos de la rueda de negociación podrán consultarse en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

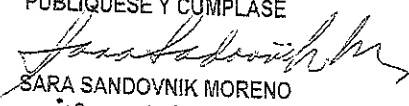
ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer el control social, para lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad. El costo de las copias que requieran serán a cargo del interesado y las peticiones se resolverán de acuerdo a los términos consagrados para el Derecho de Petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 AÑO 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA SANDOVNIK MORENO
Secretaria General

Revisó: Lenysol Ariza Lozada
Elaboró: Lucena Valencia G.